

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 21	2023
Expediente	N° 2022-2-10-0000537	

Montevideo, 1° de marzo de 2023

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra el Ministerio del Interior invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

1. que el denunciante se presentó el 15 de octubre de 2022 ante el sujeto obligado a pedir la siguiente información: “ 1. *Gasto total durante 2021 destinado a publicidad, propaganda y cualquier tipo de apoyo o sponsoreo de actividades, eventos y/o personas.* 2. *Gasto total durante 2021 destinado a publicidad y propaganda detallando cantidades pautadas en los siguientes soportes: a. medios de comunicación tradicionales (TV abierta, TV para abonados, radios y prensa, y sus respectivas páginas web o cuentas, en caso de que corresponda) b. plataformas digitales (Facebook, Google y otros, de forma directa o a través de terceros) c. vía pública* 3. *Gasto total durante 2021 destinado a asesoramiento o planificación de medios a agencias de publicidad, centrales de medios o similares.* 4. *Lista detallando medios de comunicación destinatarios de publicidad y propaganda, y monto asignado en cada caso, durante 2021.* 5. *Lista detallando destinatarios de la publicidad y propaganda en plataformas digitales y monto asignado en cada caso, durante 2021.* 6. *Lista detallando destinatarios de apoyo o sponsoreo de actividades, eventos y/o personas, y monto del asignado en cada caso, durante 2021”;*

2. que el Ministerio del Interior no respondió a dicha solicitud, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar dichos extremos;

3. que, de la denuncia recibida, se dio traslado a la parte denunciada la cual no evacuó la vista;

4. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 3 de fecha 12 de enero de 2023, que concluyó que el Ministerio del Interior no respondió a la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por tanto, debe entregar la información solicitada si no se verifica ninguna causal de excepción de acuerdo con la normativa vigente;

5. que del informe jurídico antes mencionado se dio vista a las partes involucradas;



CONSIDERANDO:

1. que, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que, conforme al artículo 15 de la Ley N° 18.381, el plazo para contestar las solicitudes de información es de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles;

3. que, en el caso, se verificó el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta ante el pedido de la solicitante;

4. que el Ministerio de Interior no dio respuesta a lo solicitado, dentro de los referidos plazos legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**RESUELVE:**

1. Indicar que el Ministerio del Interior debe proceder a entregar al solicitante la información requerida, habiéndose configurado el silencio positivo, si no se verifica ninguna causal de excepción de acuerdo con la normativa vigente.
2. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información.
3. Informar al peticionante que según surge del artículo 22 de la Ley N° 18.381 dispone de las acciones judiciales pertinentes.
4. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública